

Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

1849 *Notificación inicio de procedimiento sancionador en materia medioambiental expediente 152/2012*

Intentada la notificación por dos veces, y no habiéndose podido practicar ésta al Sr. Theurer Karl Georg, con NIE X1590244R, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se procede a publicar la siguiente resolución:

“Expediente Nº 152//2012

Decreto Nº 3140

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE RESIDUOS.

Esta Regiduría, examinadas las actuaciones que obran en el expediente al margen referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía núm. 1.253/2.011, de 14 de junio, de delegación de competencias para iniciar y resolver expedientes sancionadores en materia de medio ambiente y sostenibilidad, en los artículos 6 y siguientes del Decreto balear 14/1.994, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento regulador del Procedimiento a seguir en la CAIB en materia sancionadora, en el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, que aprobaba el Reglamento regulador del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y normativa concordante, ha adoptado la siguiente, RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Mediante acta de inspección, emitida por el Inspector de Medio Ambiente en fecha 12 de junio de 2012, se denunciaba el depósito de residuos de restos de poda de palmera en vía pública, concretamente en Camí des Salinar, de Camp de Mar. Dichos residuos pertenecen a la poda realizada en la vivienda situado en la mencionada calle, en el Núm. 26C. y han sido presuntamente depositados por el Sr. Theurer Karl Georg, titular de dicha vivienda, según consta en el acta de inspección, en la cual se adjuntan fotografías en las que aparecen varias palmeras washingtonias en el interior de la vivienda y los restos de poda de las mismas palmeras en una saca depositados en vía pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

“Los restos de poda se han de llevar al Parc Verd municipal” está tipificado como conducta reprobable por el artículo 11 de la Ordenanza municipal de residuos, publicada en el BOIB en fecha 10 de Junio de 2008,

La referida infracción tiene la consideración de grave, según establece el artículo 25 y, siendo por tanto sancionable con una multa de carácter pecuniario que puede oscilar entre la cantidad de 750,01 a 1500 euros, tal y como marca el Art. 27 de la mencionada ordenanza..

En méritos de todo lo anterior,

RESUELVO:

1º. Iniciar el oportuno procedimiento sancionador en materia de residuos, que deberá someterse a los trámites y garantías previstos para los procedimientos de carácter sancionador y recogidos básicamente en el Decreto balear 14/1994, de 10 de febrero y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, antes citados, estableciéndose como cuantía inicial para establecer la sanción correspondiente, en su caso, la de **750,01€**

2º En base al párrafo 2º del Art. 27: “ Las sanciones con multas previstas en los párrafos anteriores, cuando el hecho no este castigado en las Leyes penales, se podrán hacer efectivas dentro de los quince primeros días hábiles siguientes a la notificación del Decreto de inicio del procedimiento sancionador, **con una reducción general del 50% sobre la cuantía que se fije provisionalmente en aquel.** El importe de la reducción practicada se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado cuando se haya interpuesto recursos potestativo o contencioso administrativo en contra de la sanción.

3º- El procedimiento administrativo a seguir, tal y como ya se ha fundamentado anteriormente, será el regulado en el Decreto balear 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora en las Illes Balears.





4º.- Se designa instructor del presente procedimiento administrativo al Sr. Pau Vidal funcionario de este Consistorio, pudiéndose, en su caso, promover recusación contra el mismo con los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

5º.- Se otorga un plazo de **QUINCE DIAS** al interesado, **Sr. THEURER KARL GEORG** con **NIE X 1590244R** al objeto de que pueda, en su caso, formular alegaciones y/o proponer las pruebas que considere oportunas. De no formularse alegaciones en ese período, la iniciación del procedimiento podrá ser considerada **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**.

6º.- Asimismo, se le informa formalmente que de proceder voluntariamente a reconocer su responsabilidad en los hechos denunciados, se resolverá el procedimiento mediante la imposición de la sanción que proceda, lo cual determinará la finalización del procedimiento sin perjuicio que pueda interponer los recursos pertinentes.

Con esta finalidad, puede comparecer ante el Área Medio Ambiente de este Ayuntamiento, donde se le informará de las formas de pago oportunas.

7º.- Notificar a los interesados la presente resolución.

Andratx, a 04 de diciembre de 2012

Firmado: El Quinto Teniente de Alcalde, delegado de las áreas de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Patrimonio y Archivo Municipal- José Ramón Baeza Corrales.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, significándole que esta resolución es un acto de trámite no susceptible de ser recurrido en base al artículo 107.1 de la Ley 4/1999 de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Andratx, a 25 de enero de de 2013.

El Alcalde Presidente

Llorenç Suau Simó.

